



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25232

09/10/2020

62627

AUTOR/A: DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

La Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, dispone excepcionalmente la prórroga automática y escalonada de los certificados de inspección técnica cuya validez expira durante el estado de alarma y, de la misma forma excepcional, establece como fecha de referencia para la determinación de la fecha de próxima inspección, la que figura en el certificado prorrogado, sin tener en cuenta el plazo de prórroga concedido.

El objetivo fundamental es permitir al sistema absorber las inspecciones pendientes, sin afectar a la actividad ordinaria de inspección, estableciendo de forma excepcional para los vehículos afectados la posibilidad de circular, mientras el sistema absorbe un volumen tan importante de vehículos.

Con esta medida excepcional, se reestablece el statu quo de los vehículos, en relación con sus inspecciones técnicas periódicas, al que hubiesen tenido en ausencia del estado de alarma, habilitando la circulación del vehículo hasta lograr este restablecimiento. Esta medida afecta a unos 6 millones de vehículos, cuyas inspecciones técnicas periódicas pueden haber quedado pendientes como consecuencia de los efectos del estado de alarma.

Adicionalmente, se estimó conveniente otorgar una nueva prórroga de tres meses bajo los mismos preceptos para la determinación de la fecha de próxima inspección, a los vehículos con fecha de vencimiento entre el 21/06/2020 y el 31/08/2020, mediante el artículo 29 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda. Esta prórroga afecta a casi 4 millones de vehículos, adicionales a los 6 millones con certificados prorrogados por la Orden SND/413/2020.



El apartado 2 del mencionado artículo 29 otorga prioridad de paso por inspección a los vehículos de transporte de viajeros y mercancías, únicos afectados, en los casos de antigüedad superior a 5 y 10 años respectivamente, por la frecuencia de inspección periódica de 6 meses.

Para garantizar la suficiencia del sistema de inspección para atender entre agosto de 2020 y febrero de 2021 un volumen tan importante de vehículos (hasta 10 millones), es imprescindible que la fecha de referencia para la determinación de la fecha de próxima inspección sea la que figura en el certificado prorrogado, sin tener en cuenta el plazo de prórroga concedido.

La concesión de prórrogas, en ausencia de las disposiciones sobre la no consideración del periodo prorrogado para la determinación de la fecha de próxima inspección, implicaría que dado que los ciudadanos ganan el tiempo extra de la prórroga respecto a lo previsto inicialmente en sus certificados para pasar la siguiente inspección, hubieran agotado, con carácter general, el plazo prorrogado antes de acudir a una estación Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

De no existir el apartado segundo de la orden SND/413/2020, los vehículos con certificado prorrogado con vencimiento original entre el 14/03/2020 y el 21/03/2020, habrían pospuesto la inspección pendiente hasta la semana que finaliza el 5/8/2020, y tendrían que inspeccionarse junto con los vehículos a los que vence la inspección anterior en la citada semana. Esto supondría doblar la capacidad de inspección disponible y provocaría el colapso del sistema.

Igual ocurre con la concedida por el Real Decreto-ley 26/2020, de estar vinculada la fecha de próxima inspección a la de realización de la inspección, la mayor parte de usuarios hubiese pospuesto su inspección del mes de junio a septiembre, exigiendo doblar la capacidad necesaria y así sucesivamente.

Esta situación no se limitaría al 2020, sino que, al ser la inspección periódica y debido a la elevada antigüedad del parque de vehículos, se reproduciría en 2021 y los sucesivos.

Sin embargo, la disposición, que vincula la fecha de próxima inspección a la de vencimiento original del certificado, produce que solo aquellos ciudadanos a los que el sistema no tiene capacidad de absorber, agotan en mayor medida la prórroga concedida, que sirve a su único propósito: permitir la circulación del vehículo mientras sustancia la inspección pendiente.

Por último, se informa que, hasta la fecha, los datos disponibles muestran que la mayor parte de los ciudadanos han completado su inspección pendiente tan pronto como ha existido capacidad para atenderles. Estas medidas especiales han permitido el ajuste





previsto y salvo problemas puntuales, no relacionados con los efectos de la pandemia, no existen demoras importantes para pasar la inspección técnica, habiendo facilitado el ajuste de la oferta a la demanda.

Madrid, 29 de octubre de 2020